



VERSIÓN PÚBLICA

“ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS PERSONAS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 LETRA “C” Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULO 12 DEL “LINEAMIENTO N° 1 PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN OFICIOSA”



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. 07/2024

ENTRE EL INSTITUTO CRECER JUNTOS Y JESÚS ABRAHAM LÓPEZ TORRÉS

(DECOSISTEMAS)



NOSOTROS: RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio del distrito de [REDACTED], municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en carácter de Fiscal General de la República, por otra parte EUNICE BEATRIZ DERAS ROSA, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio del distrito de [REDACTED], municipio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad debidamente homologado número [REDACTED], actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del INSTITUTO CRECER JUNTOS, Institución Oficial de nacionalidad Salvadoreña, con personalidad jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil seiscientos veintidós - ciento once - cero; plenamente facultada para suscribir el presente contrato y que en adelante me denominaré "EL INSTITUTO" y el señor JESÚS ABRAHAM LÓPEZ TORRES, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio del distrito de [REDACTED], municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad debidamente homologado número [REDACTED], con Matrícula de Empresa Número [REDACTED], en la cual hace constar que Jesús Abraham López Torres, es titular de la empresa de Servicio denominada JESÚS ABRAHAM LÓPEZ TORRES, inscrita en el Registro de Comercio de San Salvador, el día [REDACTED] y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; por lo que en los caracteres antes mencionados

4
fil

convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, ELECTRODOMÉSTICOS Y EQUIPOS DE OFICINA PARA LAS SEDES DEL ICJ (LOTE 1 Ítems 1.05, 1.14)**. Conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"**, se obliga a suministrar al Instituto Crecer Juntos, el mobiliario determinado en la adjudicación realizada mediante Acuerdo Número tres de la primera Sesión extraordinaria de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, y de la resolución de recurso de revisión contenido en el Acuerdo Número Tres, de la séptima sesión ordinaria de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, conforme a las especificaciones técnicas detalladas en los Documentos de Solicitud y Oferta presentada, durante el año dos mil veinticuatro, conforme el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	Precio	
			Unitario	Total
LOTE 1: MOBILIARIO				
1.05	Sofá de dos puestos	6	\$327.43	\$1,964.58
1.14	Silla Blanca plegable	204	\$26.11	\$5,326.44
TOTAL			\$7,291.02	

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Documentos de Solicitud, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por **"LA CONTRATISTA"**, Acuerdo de Adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Calidad de Bienes, Resoluciones Modificativas y demás documentación generada durante el proceso. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la nación del año 2024, según consta en Solicitud de Disponibilidad Presupuestaria suscrita el día ocho de abril de dos mil veinticuatro, y confirmación de disponibilidad presupuestaria emitida por el Departamento de Presupuesto Institucional, de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO"**, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**



(\$7,291.02) SIN IVA INCLUIDO; lo cual pagará a "LA CONTRATISTA" mediante el siguiente proceso: El pago se realizará contra entrega del mobiliario a suministrar, en un solo pago si es una sola entrega o pagos parciales si son entregas parciales; previa presentación de la respectiva factura y acta de recepción parcial o total, firmada y sellada por el administrador del contrato y contratista, en la que conste que el suministro fue recibido de conformidad a lo requerido en los Documentos de Solicitud de Ofertas y a entera satisfacción, para lo cual deberá presentar al Administrador del Contrato las facturas correspondientes para realizar los pagos, y tramitar ante la unidad financiera el Quedan correspondiente, el cual será pagado a treinta días; Asimismo, se hace constar en el presente contrato que "EL INSTITUTO", con base en el artículo doscientos noventa y tres de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, reformado mediante el Decreto Legislativo número Novecientos veintisiete, de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, Publicado en el Diario oficial Número cinco, Tomo cuatrocientos cuarenta y dos, de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro; determina que el Instituto Crecer Juntos se encuentra exento del pago del Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. V) **VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y lo estará hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo regulado en el artículo 166 de la LCP. VI) **LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:** "LA CONTRATISTA", se obliga a distribuir a nivel nacional en sedes del Instituto Crecer Juntos, en el plazo requerido de quince días hábiles a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, atendiendo a lo establecido en el romano I y artículos del lote número uno el cual se detalla de la siguiente forma:

MOBILIARIO PARA ENTREGAR	CANTIDAD SOLICITADA	PLAZO DE ENTREGA
Sofá de dos puestos	6	ENTREGA 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA ESTABLECIDA EN LA ORDEN DE INICIO DE DISTRIBUCIÓN
Silla blanca plegable	204	

Handwritten marks: a blue scribble and a signature in blue ink.

		A NIVEL NACIONAL EN SEDES DEL INSTITUTO CRECER JUNTOS
--	--	--

El mobiliario deberá contar con todas las características y especificaciones técnicas ofertadas (se podrá recibir artículos de una mejor calidad que no se encuentran establecidos en las Especificaciones Técnicas, siempre y cuando sean en beneficio para el INSTITUTO y que no constituyan un incremento en el precio pactado). Al momento de la recepción será responsabilidad de la contratista constatar la calidad y estado en que se entregan los bienes; en caso de existir algún bien dañado, no se recibirá, previo análisis del Administrador de Contrato.

VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar el mobiliario de conformidad a lo que se establece en el Romano I de este Contrato, siendo de la calidad ofertada o en su defecto, de mayores especificaciones de lo originalmente ofertado a satisfacción de "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en los Documentos de Solicitud de Ofertas, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. **VIII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** De conformidad al Art. 26 inc. 1 de la LCP en los casos de bienes de entrega inmediata no será necesaria la entrega de garantía de cumplimiento contractual. En los casos que la entrega de los bienes no sea de forma inmediata, es decir, que exceda de quince días hábiles, las INSTITUCIONES CONTRATANTES podrán solicitar garantía de cumplimiento, emitida a favor del Instituto Crecer Juntos, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la entrega del contrato debidamente legalizado, equivalente a **SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$729.10)**, lo cual equivale al **DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contractual, y cuya**



validez será de **TRES (3) meses a partir de la fecha de suscripción del contrato o prórroga si hubiere**. No obstante, en caso de ser necesario el INSTITUTO podrá exigir su ampliación hasta que se verifique la inexistencia de fallas o desperfectos en el suministro de bienes o que estas no sean imputables al Contratista. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Será emitida a favor del Instituto Crecer Juntos, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero; dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción de la totalidad de bienes a entregar, para lo cual el proveedor deberá presentar a favor del INSTITUTO, una Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes la cual será equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor final del Contrato y su plazo será de **DOCE MESES (1 año)**, contados a partir de la fecha de recepción de los bienes, esta garantía tiene por finalidad asegurar que **"LA CONTRATISTA"** responderá por la calidad de los bienes conforme a lo establecido en el presente contrato y los demás documentos contractuales, durante el plazo de vigencia de la misma. Serán aceptadas únicamente Fianzas emitidas por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Se ha designado como Administrador del Contrato al [REDACTED], Jefe Sección de Activo Fijo de **"EL INSTITUTO"**; quien será el responsable de la Administración del contrato, verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **"LA CONTRATISTA"**. Asimismo, serán atribuciones del Administrador: **a)** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UCP y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UCP, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a **"LA CONTRATISTA"**, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté

4

conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con "LA CONTRATISTA" las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de los bienes de conformidad a lo establecido en la Ley de Compras Públicas; f) Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro de bienes, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UCP las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a "LA CONTRATISTA" relacionados con incumplimientos en el suministro de los bienes, durante el período de vigencia de las garantías e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas y el Contrato. X) **CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" de las especificaciones consignadas en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos ciento cincuenta y cinco, ciento sesenta, ciento setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compras Públicas, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, así como el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas que amparan el presente contrato. XII) **MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES CONTRACTUALES:** "EL INSTITUTO" podrá modificar el Contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. "EL INSTITUTO" aprobará la modificación y el documento de modificativa que se genere



será firmado por el Fiscal General de la República, "EL INSTITUTO" y por "LA CONTRATISTA". Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a "LA CONTRATISTA", a solicitud de estos o a requerimiento de la institución contratante. Está prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Fiscal General de la República, por "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA". Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, antes del vencimiento del Plazo contractual; dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de "LA CONTRATISTA". Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UCP, y será aprobado mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Compras Públicas; en tal caso "LA CONTRATISTA" deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. Respecto a las Prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo 158 inciso 5° y artículo 160 de la Ley de Compras Públicas. XIII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: a) "LA CONTRATISTA", no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora en el cumplimiento del plazo; c) Exista incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA", de las obligaciones emanadas del presente contrato; d) Haya deficiencia debidamente comprobada en la entrega del suministro, e) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por la contratista, f) Cuando las multas hubiesen alcanzado el ocho por ciento (8%) del monto del contrato; g) Por común acuerdo de ambas partes; h) Por revocación; e i) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "LA CONTRATISTA" ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y

adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 167 literal a) de la Ley de Compras Públicas, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 180 romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas; si este contrato se extingue por caducidad causada por el incumplimiento de "**LA CONTRATISTA**", se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a "**EL INSTITUTO**" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "**EL INSTITUTO**", de oficio o a solicitud de "**LA CONTRATISTA**". **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "**EL INSTITUTO**" y "**LA CONTRATISTA**", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y b) **VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. **XV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, señalamos como domicilio especial el distrito de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XVI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean

hechas por escrito a las direcciones establecidas, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL INSTITUTO", Urbanización Bosques de Santa Elena, Polígono A, Boulevard Orden de Malta, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, y "LA CONTRATISTA", [REDACTED]

[REDACTED]. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente Contrato en un ejemplar, en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de la Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinticuatro. -

[REDACTED]
RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
"FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA"



[REDACTED]
EUNICE BEATRIZ DERAS ROSA
"EL INSTITUTO"



[REDACTED]
JESÚS ABRAHAM LÓPEZ TORRÉZ
"LA CONTRATISTA"



En el distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las catorce horas treinta y nueve minutos del día veintidós de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí, MEYBEL ARELY LÓPEZ VENTURA, Notario, del domicilio del distrito de [REDACTED], municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]

Handwritten blue initials 'fil' and a small mark.

██████████, **COMPARECEN:** el señor **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, de ██████████ años de edad, ██████████, del domicilio del Distrito de ██████████, municipio de ██████████, departamento de ██████████, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número ██████████, quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en carácter de Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículo ciento noventa y tres, ordinal quinto de la Constitución de la República; artículo dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y artículo dieciocho Incisos tercero, cuarto y sexto de la Ley de Compras Públicas, los cuales le conceden las facultades para celebrar este tipo de contratos; por otra parte **EUNICE BEATRIZ DERAS ROSA**, de ██████████ años de edad, ██████████, del domicilio del distrito de ██████████, municipio de ██████████, Departamento de ██████████, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado número ██████████, actuando en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del **INSTITUTO CRECER JUNTOS**, Institución Oficial de nacionalidad Salvadoreña, con personalidad jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil seiscientos veintidós - ciento once -



cero; calidad que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la "Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia", en cuyo artículo ciento setenta y cinco y siguientes, consta la existencia legal del Instituto Crecer Juntos, siendo sus finalidades primordiales la de articular los servicios de atención integral para niñas y niños en su Primera Infancia y provisionar dichos servicios, que la administración del Instituto Crecer Juntos, estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco miembros Propietarios; **b)** Decreto Legislativo número novecientos veintisiete, de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, Publicado en el Diario oficial Número cinco, Tomo cuatrocientos cuarenta y dos, de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, que contiene las Reformas a la "Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia", en cuyo artículo seis, se reforma el artículo ciento setenta y ocho de la Ley Crecer Juntos, incorporando que el Presidente de la Junta Directiva, representará Judicial y Extrajudicialmente al Instituto Crecer Juntos; **c)** Certificación de Acuerdo número Dos, de Sesión de Instalación de Junta Directiva del Instituto Crecer Juntos, celebrada el día nueve de enero de dos mil veintitrés, en la cual consta el Nombramiento en Propiedad como Directora Ejecutiva del Instituto Crecer Juntos de la Doctora Eunice Beatriz Deras Rosa; y **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, ante mis oficios notariales, en la cual la señora Claudia Alexandra Luisa Posada de Samour, en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Crecer Juntos y por lo tanto Representante Judicial y Extrajudicial del Instituto, le otorgó Poder General Administrativo con Cláusula Especial a la Doctora Eunice Beatriz Deras Rosa, para comparecer

en nombre del Instituto Crecer Juntos en actos como el presente, y quién en el transcurso del instrumento que antecede se le denominó "EL INSTITUTO" y el señor **JESÚS ABRAHAM LÓPEZ TORRES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio del distrito de [REDACTED], municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado número [REDACTED] [REDACTED], con Matrícula de Empresa Número [REDACTED] [REDACTED], en la cual hace constar que Jesús Abraham López Torres, es titular de la empresa de Servicio denominada **JESÚS ABRAHAM LÓPEZ TORRES**, inscrita en el Registro de Comercio de San Salvador, el día [REDACTED], y quien en el documento que antecede se denominó "**LA CONTRATISTA**" y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales se leen la primera "Ilegible" rubricada, la segunda "Ilegible" rubricada y la tercera "Ilegible" rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, ELECTRODOMÉSTICOS Y EQUIPOS DE OFICINA PARA LAS SEDES DEL ICJ (LOTE UNO Ítems UNO PUNTO CERO CINCO, UNO PUNTO CATORCE)**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que en el **OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"**, se obliga a suministrar al Instituto Crecer Juntos, el mobiliario determinado en la adjudicación realizada mediante Acuerdo Número tres de la primera Sesión extraordinaria de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, y de la resolución de recurso de revisión contenido en el Acuerdo Número Tres, de la séptima sesión ordinaria de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, conforme a las especificaciones técnicas detalladas en los Documentos de Solicitud y Oferta presentada, durante el año dos mil veinticuatro, conforme al detalle especificado en la Cláusula Uno del contrato que antecede, en el cual se determina el siguiente mobiliario: ítem uno punto cero cinco: seis Sofás de dos puestos e ítem uno punto catorce: doscientos cuatro sillas blancas plegables. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Documentos de Solicitud, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "**LA CONTRATISTA**", Acuerdo de Adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Calidad -

de Bienes, Resoluciones Modificativas y demás documentación generada durante el proceso. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la nación del año dos mil veinticuatro, según consta en Solicitud de Disponibilidad Presupuestaria suscrita el día ~~doce~~ de abril de dos mil veinticuatro, y confirmación de disponibilidad presupuestaria emitida por el Departamento de Presupuesto Institucional, de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro. **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SIN IVA INCLUIDO;** el pago se realizará contra entrega del mobiliario a suministrar, en un solo pago si es una sola entrega o pagos parciales si las entregas son parciales; previa presentación de la respectiva factura y acta de recepción total, firmada y sellada por el administrador del contrato y contratista, en la que conste que el suministro fue recibido de conformidad a lo requerido en los Documentos de Solicitud de Ofertas y a entera satisfacción, para lo cual deberá presentar al Administrador del Contrato las facturas correspondientes para realizar los pagos, y tramitar ante la unidad financiera el Quedan correspondiente, el cual será pagado a treinta días; Asimismo, se hizo constar en el contrato que "EL INSTITUTO", con base en el artículo doscientos noventa y tres de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, reformado mediante el Decreto Legislativo número Novecientos veintisiete, de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, Publicado en el Diario oficial Número cinco, Tomo cuatrocientos cuarenta y dos, de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro; determina que el Instituto Crecer Juntos se encuentra exento del pago del Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. **VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y lo estará hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo regulado en el artículo ciento sesenta y seis de la LCP. **LUGAR Y**

4
RL

CONDICIONES DE ENTREGA: "LA CONTRATISTA", se obliga a distribuir a nivel nacional en sedes del Instituto Crecer Juntos, en el plazo requerido de quince días hábiles a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, atendiendo a lo establecido en el romano uno y artículos del lote número uno. El mobiliario deberá contar con todas las características y especificaciones técnicas ofertadas (se podrá recibir artículos de una mejor calidad que no se encuentran establecidos en las Especificaciones Técnicas, siempre y cuando sean en beneficio para el INSTITUTO y que no constituyan un incremento en el precio pactado). Al momento de la recepción será responsabilidad de la contratista constatar la calidad y estado en que se entregan los bienes; en caso de existir algún bien dañado, no se recibirá, previo análisis del Administrador de Contrato, y demás cláusulas contenidas en dicho contrato. **YO, LA SUSCRITA NOTARIO, DOY FE:** Que las firmas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un sólo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- ~~Emendado:~~ ocho.-Vale.-

RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
"FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA"

EUNICE BEATRIZ DERAS ROSA
"EL INSTITUTO"



JESUS ABRAHAM LOPEZ TORREZ
"LA CONTRATISTA"

